

EXPEDIENTE: 625/2014

los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior por el periodo anual laborado por la actora comprendido del 21 de Septiembre del 2014 al 29 de Septiembre del 2014.- La cantidad de **\$1,280.51 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 51/100 M.N.)**, por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración el periodo proporcional laborado del día 21 de Septiembre del 2012 al 31 de Diciembre del 2012.- La cantidad de **\$4,684.80 pesos (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración el periodo anual laborado del día 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013.- La cantidad de **\$3,451.13 pesos (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)**, por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración el periodo proporcional laborado del día 01 de Enero del 2014 al 29 de Septiembre del 2014.- La cantidad de **\$4,060.16 pesos (SON: CUATRO MIL SESENTA PESOS 16/100 M.N.)**, por concepto de 13 días trabajados y no pagados, en términos del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo.- La cantidad de **\$8,198.40 pesos (SON: OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, por concepto de prima dominical de 105 días trabajados en domingo y no pagados, en términos del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.- De la misma manera, **SE CONDENA** a la parte demandada [redacted], a

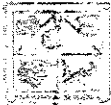
cubrir a la actora [redacted] el pago de **\$26,234.88 pesos (SON: VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 88/100 MN)** por concepto de 84 días correspondientes a incapacidades pre y post natalés.- Así mismo, **SE CONDENA** a la parte demandada [redacted] a

cubrir a la actora [redacted], la cantidad de: **\$113,996.80 pesos (SON: CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 29 de Septiembre del 2014 al 29 de Septiembre del 2015, ello a razón de un salario diario de \$312.32 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo.- En el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente **deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.**

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

--- PRIMERO.- Como quedo determinado en la parte considerativa del cuerpo del presente laudo, ésta H. Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral. -----



Gobierno del
Estado de Sonora

Secretaría
del Trabajo

[REDACTED]
[REDACTED] VS.
[REDACTED]

EXPEDIENTE: 625/2014

- - - **SEGUNDO.**- Como ya quedo establecido en la parte considerativa, la actora integró debidamente su acción ejercitada y la parte demandada no demostró sus defensas y excepciones por no ofrecer las probanzas debido a su incomparecencia al etapa de ofrecimiento y admisión.- - - - -

- - - **TERCERO.**- Como quedo estipulado en el considerando quinto del presente laudo **SE CONDENA** a la parte demandada [REDACTED] a cubrir a la actora [REDACTED] las prestaciones siguientes: la cantidad de **\$28,108.80 pesos (SON: VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de 90 días de salario por Indemnización Constitucional.- El importe de **\$3,539.51 Pesos (SON: TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)** por concepto de prima de antigüedad en términos de los artículos 162 fracción I y II y 486 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración que dicha actora laboró a partir del día 21 de Septiembre del 2012 al 29 de Septiembre del 2014.- La cantidad de **\$1,873.92 pesos (SON: UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)** de vacaciones, además la cantidad de **\$468.48 pesos (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 48/100 PESOS M.N.)** por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones, en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior por el periodo anual laborado por la actora comprendido del 21 de Septiembre del 2012 al 29 de Septiembre del 2013.- La cantidad de **\$2,498.56 pesos (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)** de vacaciones, además la cantidad de **\$624.64 pesos (SON: SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 64/100 PESOS M.N.)** por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones, en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior por el periodo anual laborado por la actora comprendido del 21 de Septiembre del 2013 al 21 de Septiembre del 2014.- La cantidad de **\$65.58 pesos (SON: SESENTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)** de vacaciones, además la cantidad de **\$16.39 pesos (SON: DIECISEIS PESOS 39/100 PESOS M.N.)** por concepto de 25% de prima vacacional, obtenida de las vacaciones, en términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior por el periodo anual laborado por la actora comprendido del 21 de Septiembre del 2014 al 29 de Septiembre del 2014.- La cantidad de **\$1,280.51 pesos (SON: UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 51/100 M.N.)**, por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración el periodo proporcional laborado del día 21 de Septiembre del 2012 al 31 de Diciembre del 2012.- La cantidad de **\$4,684.80 pesos (SON: CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)**, por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración el periodo anual laborado del día 01 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013.- La cantidad de **\$3,451.13 pesos (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)**, por concepto de aguinaldo, en términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración el periodo proporcional laborado del día 01 de Enero del 2014 al 29 de Septiembre del 2014.- La cantidad de **\$4,060.16 pesos (SON: CUATRO MIL SESENTA PESOS 16/100 M.N.)**, por concepto de 13 días

Unidos logramos más



trabajados y no pagados, en términos del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo.- La cantidad de \$8,198.40 pesos (SON: OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), por concepto de prima dominical de 105 días trabajados en domingo y no pagados, en términos del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.- De la misma manera, SE CONDENAN a la parte demandada

a cubrir a la actora el pago de \$26,234.88 pesos (SON: VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 88/100 MN) por concepto de 84 días correspondientes a incapacidades pre y post natales.- Así mismo, SE CONDENAN a la parte demandada a cubrir a la actora

la cantidad de: \$113,996.80 pesos (SON: CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 29 de Septiembre del 2014 al 29 de Septiembre del 2015, ello a razón de un salario diario de \$312.32 pesos, salvo error aritmético u omisión, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo.- En el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejen de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.-

CUARTO.- Se concede a la parte demandada un término de 15 días para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este laudo a las partes, a la parte actora en el domicilio que señaló para tal efecto y a la parte demandada mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN que se fije en los Estrados de esta H. Junta y en su oportunidad archívese el expediente 625/2014 como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO Y LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

Secretaria General de Acuerdos
Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

Presidente
Lic. Jesús Victor Manuel Verdugo Cota

Representante del Capital
Lic. Roberto Luciano Davila Lopez

Representante Obrero
C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE PÚBLICO EN LISTA DEL 19 DE DICIEMBRE DEL 2016.-